

mana de lecciones de Filosofía, tres horas semanales; Técnica Musical, dos horas semanales; Técnica de las Artes Plásticas, dos horas semanales; Religión, dos horas semanales; Formación Político-Social, una hora semanal; Educación Física, tres horas semanales.

2.º La asignatura de Caligrafía quedará integrada en la de Lengua Española, y la de Trabajos Manuales en las de Organización Escolar y Prácticas de Enseñanza.

3.º Las prácticas escolares de los alumnos de la Escuela del Magisterio Nocturna y Experimental de Madrid se realizarán provisionalmente y a título de ensayo, en el segundo cuatrimestre del tercer curso y bajo la supervisión del Profesor de Organización Escolar y Métodos de Base. Cada alumno deberá permanecer en la unidad escolar que se le designe para estas prácticas un mínimo de veinticuatro medias jornadas, la mitad en Escuelas unitarias y la otra mitad en unidades pertenecientes a Grupos escolares.

4.º La asistencia obligatoria a los Campamentos que para estos alumnos organiza el Frente de Juventudes, podrá realizarse, dada la especial modalidad de los escolares de la Escuela del Magisterio Nocturna y Experimental de Madrid, en cualquiera de los años de escolaridad. En caso de dificultades laborales insuperables, queda autorizada la Jefatura Central de Enseñanza del Frente de Juventudes para examinar los casos concretos y conmutar la asistencia a los citados Campamentos por los cometidos que ella juzgue pertinentes.

5.º La asignatura de Metodologías Especiales será repartida entre todos los Profesores de la Escuela del Magisterio, a razón de un mínimo de diez clases y un máximo de veinte. Su cometido será eminentemente práctico y tendrá como fin dotar al futuro Maestro de los necesarios conocimientos metodológicos y bibliográficos de cada una de las disciplinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de octubre de 1960 sobre contratación directa de las obras y servicios a ejecutar por el Instituto Nacional de Colonización.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, en su capítulo IV, dispone la forma de contratación y ejecución directa de las obras y servicios por los Organismos autónomos en relación con lo establecido en el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y demás disposiciones aplicables al Estado.

Con el fin de que tanto la Dirección General de Colonización como las distintas Delegaciones y Subdelegaciones de ella dependientes acomoden su actuación a los preceptos legales antes citados, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El presupuesto de las obras objeto de contratación directa, será establecido con arreglo a lo dispuesto en el Real Orden de 12 de mayo de 1960 para la determinación de los presupuestos de contrata, o sea, con un aumento sobre el de ejecución material del 15 por 100.

2.º Las contrataciones directas se ajustarán al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, y al pliego de condiciones particulares y económicas, que será aprobado por la Dirección General de Colonización en cada caso.

Cuando la contratación directa tenga lugar por aplicación del apartado 14 del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, el pliego de condiciones particulares y económicas, será el mismo que haya regido en la subasta o concurso declarado desierto o no formalizado el contrato.

3.º La autorización para que el Instituto Nacional de Colonización ejecute por concierto directo una obra o servicio, requerirá previamente la justificación de la elección de este sistema en todos los casos señalados por el artículo 57 de la

Ley de Administración y Contabilidad y el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, que regirán igualmente respecto a la necesidad de que la aprobación del expediente tenga lugar por Orden ministerial o por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

4.º Una vez autorizada la contratación directa de una obra o servicio conforme al artículo precedente, se procederá por las Delegaciones o Subdelegaciones del Instituto Nacional de Colonización si el presupuesto es inferior a 250.000 pesetas, o por la Dirección General de Colonización, si aquél es superior, a solicitar ofertas de aquellos contratistas que se consideren capacitados técnica y económicamente para cumplir las condiciones de contratación.

En determinados casos podrá la Dirección General de Colonización autorizar a los Jefes de las Delegaciones y Subdelegaciones para concertar, en la forma antes citada, la contratación directa de obras con presupuestos comprendidos entre 250.000 y 500.000 pesetas, así como para suscribir el oportuno contrato mediante escritura pública.

5.º El contratista que acepte la invitación recibida, deberá presentar, en el plazo que estipule el pliego de condiciones particulares y económicas, una proposición debidamente reintegrada de acuerdo con el modelo que se indique en el pliego.

Cada proposición, y como garantía de la misma, irá acompañada necesariamente del resguardo acreditativo de haber depositado el oferente en la Caja de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Colonización, en la Delegación o Subdelegación correspondiente o en la Caja General de Depósitos, una fianza provisional, en metálico o efectos públicos, en la cuantía establecida en la Ley de 17 de octubre de 1940.

6.º Recibidas por la Delegación o, en su caso, por la Dirección General de Colonización, las proposiciones presentadas, se procederá a la apertura de las mismas, ante la Mesa constituida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

7.º Cuando el presupuesto de las obras objeto de contratación directa no exceda de 250.000 pesetas, y cuando excediendo de esta cantidad sin rebasar las 500.000 pesetas, la Dirección General de Colonización haya otorgado la autorización consignada en el artículo cuarto, la Jefatura de la Delegación o Subdelegación correspondiente, previo informe del facultativo encargado de las obras, procederá a la adjudicación de las mismas a la proposición económicamente más ventajosa, salvo casos excepcionales que requerirán además identidad de criterio entre el facultativo informante y la mencionada Jefatura. En caso de disparidad de pareceres, la resolución corresponderá a la Dirección General de Colonización.

Acordada por la Delegación o Subdelegación la adjudicación, se comunicará a la Dirección General de Colonización el resultado, relacionando las ofertas recibidas y justificando la elección recaída, de no tratarse de la proposición más económica.

8.º Para las obras cuyos presupuestos sean superiores a 250.000 pesetas, la adjudicación, salvo los casos previstos en el artículo cuarto, será acordada por la Dirección General de Colonización, previa propuesta de la Subdirección de Obras y Proyectos, justificándose, como en el caso anterior, cuando se proponga la adjudicación a la oferta que no resulte más económica.

9.º Una vez adjudicadas las obras, el adjudicatario deberá depositar en el plazo y forma que se estipule en el pliego de condiciones, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, una fianza definitiva, en metálico o efectos públicos, en la cuantía establecida por la Ley de 17 de octubre de 1940, y cumplidos estos trámites será formalizado el oportuno contrato por el Jefe de la Delegación o Subdelegación o la Dirección General de Colonización, según los casos, debiendo formalizarse mediante escritura pública cuando exceda de pesetas 250.000 el presupuesto de las obras.

10. Cuando el contrato sea formalizado por la Delegación o Subdelegación correspondiente, ésta lo comunicará a la Dirección General de Colonización, remitiendo a la misma una copia diligenciada del mismo para su unión al expediente de las obras.

11. Se faculta a la Dirección General de Colonización para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.